



Normativa internacional sobre niñez migrante

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

En el plano multilateral, existen tres instrumentos que salvaguardan de manera expresa los derechos y garantías de la niñez migrante, como son la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

El primero de ellos dispone, en su artículo 2, que los Estados Partes deben salvaguardar a cada menor de edad sus derechos, sin consideración a motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política.

El segundo de estos tratados, en su artículo 22, precisa que los trabajadores migratorios y sus familiares, no pueden ser objeto de medidas de expulsión colectiva, además de poder exigir de parte del Estado receptor, la entrega oportuna de información referente a condiciones de admisión en su territorio.

Por último, el Objetivo 12 letras c) y d), del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, prescribe el establecimiento de mecanismos de derivación con perspectiva infantil, considerando fórmulas operativas estandarizadas, en consonancia con las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, al tiempo de llamar a “velar por que los menores migrantes sean identificados lo antes posible, en el lugar de llegada a los países de tránsito y destino”.

Nº SUP: 134951

Introducción

El presente informe da cuenta de los instrumentos internacionales que buscan cautelar la situación de los niños, niñas y adolescentes en condición migratoria, ya se legal o ilegal, en un determinado país.

I. Régimen de protección internacional de los niños migrantes

En el plano multilateral, existen tres instrumentos que salvaguardan de manera expresa los derechos y garantías de la niñez migrante, como son la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Chile un año más tarde, es el principal instrumento internacional que vela por la situación de la niñez migrante.

De acuerdo a su artículo 1, se entiende por niño a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989).

El artículo siguiente, en tanto, dispone que los Estados Partes deben salvaguardar a cada menor de edad sus derechos, sin consideración a motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Asimismo, el artículo 22 insta a los países a disponer las medidas necesarias para que el menor de edad pueda conseguir el estatuto de refugiado, ya sea que se encuentre solo o que esté acompañado por sus padres o tutores (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989).

La Convención también cuenta con un Comité de Expertos, denominado Comité de los Derechos del Niño, que emite recomendaciones a cada uno de los Estados Partes, de manera de ponderar sus avances en la regulación migratoria de este grupo etario, así como de alertar acerca de las deficiencias de política pública que puedan estar atentando contra las prerrogativas de los niños, niñas y adolescentes.

2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Un segundo instrumento a considerar, es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que entrega una “doble protección” a los menores de edad, tanto por ser personas de dicho rango etario, como por su condición de migrantes (OIM, 2016: 17).

En su artículo 22, este acuerdo precisa que los trabajadores migratorios y sus familiares, no pueden sufrir una expulsión colectiva, además de poder exigir de parte del Estado receptor, la entrega oportuna de información sobre condiciones de admisión en su territorio, derechos, y obligaciones legales y administrativas (art. 33) (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990).

Finalmente, el artículo 24 del texto consagra el derecho de todo menor de edad, junto a su familia, a recibir protección en igual condición que los nacionales del país, y sin discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, o nacimiento.

3. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

El Objetivo 5 letra i) de este instrumento, firmado en Marrakech (Marruecos), busca facilitar el acceso a mecanismos de reunificación familiar de migrantes, atendiendo al interés superior del niño (Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018: 14).

De igual forma, el Objetivo 7 letras e) y f), dispone fórmulas y determinaciones legislativas, administrativas y judiciales, así como un marco de colaboración transfronteriza, dirigidos a cautelar la seguridad infantil migrante; a la vez que mecanismos especiales para proteger a los menores de edad no acompañados, durante las diferentes etapas de regularización migratoria, en el afán de propender hacia el reencuentro con su familia (Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018: 16-17).

En la misma línea, el Objetivo 12 letra c) prescribe el establecimiento de mecanismos de derivación con perspectiva infantil, considerando fórmulas operativas estandarizadas, en consonancia con las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Además, la siguiente letra llama a “velar por que los menores migrantes sean identificados lo antes posible, en el lugar de llegada a los países de tránsito y destino” (Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018: 22).

Finalmente, el Objetivo 13 letra h) declara la protección de los derechos y el interés superior del niño, en todo momento y con prescindencia de su calidad migratoria, de manera de garantizar medidas alternativas para su seguridad, en caso de infringir la ley, de forma de poner fin a la detención de menores y suplirla por opciones como el servicio comunitario (Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018: 24).

Referencias

OIM. (2016). Derechos humanos de la niñez migrante. Disponible en: <http://bcn.cl/31grb>.

Fuentes normativas

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990, diciembre 18). Disponible en: <http://bcn.cl/31gqc>.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989, noviembre 20). Disponible en: <http://bcn.cl/31gpj>.

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. (2018, diciembre 10). Disponible en: <http://bcn.cl/31hba>.